

**DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA**

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20  
Telf.052624758  
www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

**Periodo: 2024**

**Número de Inscripción: 1289**

**Número de Repertorio: 3634**

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha treinta de Mayo del dos mil veinticuatro se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 1289 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1305353987	PIN PILLIGUA ANGEL MANUEL	COMPRADOR
1303160202	BAILON FRANCO JORGE WILSON	VENDEDOR

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	3112321000	85284	COMPRAVENTA
LOTE DE TERRENO	3112320000	85283	COMPRAVENTA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: COMPRAVENTA

Fecha inscripción: jueves, 30 mayo 2024

Fecha generación: jueves, 30 mayo 2024



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalcidadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 6 6 0 9 3 9 M E R G N R E



NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO  
 NOTARÍA SEPTIMA DEL CANTON MANTA  
 EXTRACTO

<b>Escritura N°:</b>		20241308007P00722					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
COMPRAVENTA							
<b>FECHA DE OTORGAMIENTO:</b>		29 DE MAYO DEL 2024, (15:25)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1314026368	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	JORGE WILSON BAILON FRANCO
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	PIN PILLIGUA ANGEL MANUEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305353987	ECUATORIANA	COMPRADOR (A)	
<b>UBICACIÓN</b>							
<b>Provincia</b>		<b>Cantón</b>			<b>Parroquia</b>		
MANABÍ		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>		MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO, POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA AL SEÑOR JORGE WILSON BAILON FRANCO, EN CALIDAD DE CURADORA Y CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL					
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		50000.00					

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PÚBLICA</b>	
<b>ESCRITURA N°:</b>	20241308007P00722
<b>FECHA DE OTORGAMIENTO:</b>	29 DE MAYO DEL 2024, (15:25)
<b>PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:</b>	<a href="https://portalciudadano.manta.gob.ec">https://portalciudadano.manta.gob.ec</a>
<b>OBSERVACIÓN:</b>	

  
 NOTARIO(A) MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO  
 ABOGADA  
 NOTARÍA PÚBLICA SEPTIMA  
 CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



**COMPRAVENTA: QUE OTORGA EL SEÑOR: JORGE WILSON BAILON FRANCO.- A FAVOR: ANGEL MANUEL PIN PILLIGUA.-**

**AVALUO MUNICIPAL: USDS 114.737,91**

**VALOR DE LA VENTA: USDS 50.000,00**

**Di, dos copias.-**

**MC.**

**20241308007P00722** .- En la ciudad de San Pablo de Manta del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí República del Ecuador; **HOY MIERCOLES VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**; ante mí, **DOCTORA MARÍA BEATRIZ ORDÓÑEZ ZAMBRANO, NOTARIA PUBLICA SEPTIMA DEL CANTON**, con funciones prorrogadas mediante acción de Personal número 0507- DNTH- dos mil veintiuno-JT de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintiuno, conforme a la Resolución 018-2021 de dos de marzo del 2021, comparece por una parte la señora **MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno, tres, uno, cuatro, cero, dos, seis, tres, seis, ocho, de estado civil casada, con número de teléfono 0980773442 y correo [monica\\_bc1991@hotmail.es](mailto:monica_bc1991@hotmail.es), con domicilio en la calle 318 y avenida 206 de esta ciudad de Manta, por los derechos que representa al señor **JORGE WILSON BAILON FRANCO**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, tres, uno, seis, cero, dos, cero, dos, de estado civil soltero, en calidad de Curadora,



*Manabí Beatriz Ordóñez Zambrano*  
**A B O G A D A**  
**NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA**  
**CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR**

según la Sentencia de Interdicción debidamente ejecutoriada, con el número de Juicio 13205-2022-02157, otorgado por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Manta, la misma que se adjunta como documento habilitante; **así mismo** la Autorización Judicial debidamente ejecutoriada, con el número de Juicio 13205-2024-00021, otorgado por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Manta, la misma que se adjunta como documento habilitante; a quien en adelante y para efectos del presente contrato de compraventa se le denominará “**LA VENDEDORA**”; y, por otra parte el señor **ANGEL MANUEL PIN PILLIGUA**, portador de la cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, tres, cinco, tres, nueve, ocho, siete, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos con número de teléfono 0960514454, correo electrónico pins08560@gmail.com, con domicilio en el Barrio Santa Clara de esta ciudad de Manta; a quien en adelante y para efectos del presente contrato de compraventa se le denominará como “**EL COMPRADOR**”. Los comparecientes, legalmente capaces para obligarse y contratar; a quienes de conocer doy fe, al haberme presentado su cédula de identidad (ciudadanía) y certificado de votación cuyas fotocopias solicita sea agregada y autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la Ley Orgánica de Gestión de La Identidad y datos Civiles, a la obtención de su información en el Registro Personal Único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y cedulaación, a través del

convenio suscrito con esta Notaria, que agrego a esta Escritura de **COMPRAVENTA**, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de **COMPRAVENTA**, a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta Escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la Minuta que me entregan cuyo tenor literario es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una escritura de **COMPRAVENTA** conforme las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción de este contrato por una parte, la señora **MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno, tres, uno, cuatro, cero, dos, seis, tres, seis, ocho, de estado civil casada, por los derechos que representa al señor **JORGE WILSON BAILON FRANCO**, portadora de la cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, tres, uno, seis, cero, dos, cero, dos, de estado civil soltero, en calidad de Curadora, según la Sentencia de Interdicción debidamente ejecutoriada, con el número de Juicio 13205-2022-02157, otorgado por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Manta, la misma que se adjunta como documento habilitante; **así mismo** la Autorización Judicial debidamente ejecutoriada, con el número de Juicio 13205-2024-00021, otorgado por la Unidad

  
Sr. Mario Emilio Ordóñez Zambrano  
**A B O G A D O**  
NOTARIA PÚBLICA SEPTIMA  
EJECUTIVA MANTA - MANTAS - ECUADOR

Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Manta, la misma que se adjunta como documento habilitante; a quien en adelante y para efectos del presente contrato de compraventa se le denominará “**LA VENDEDORA**”; y, por otra parte el señor **ANGEL MANUEL PIN PILLIGUA**, portador de la cedula de ciudadanía número uno, tres, cero, cinco, tres, cinco, tres, nueve, ocho, siete, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante y para efectos del presente contrato de compraventa se le denominará como “**EL COMPRADOR**”, hábiles y capaces para contratar y celebrar esta clase de acto. **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Declara la VENDEDORA, por los derechos que representa su señor Padre de nombres JORGE WILSON BAILON FRANCO, ser dueño y propietario: **a) LOTE UNO.-** terreno ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la Parroquia ELOY ALFARO del Cantón Manta. Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: **Frente:** 7.33 m - Lindera con calle pública. **Atrás:** 6.31 m - Lindera con lote del Sr. Choez López Luis. **Derecho:** 32.17 m - Lindera con lote de la Sra. Germania Alcívar Zambrano, Lote de la Sra. Medranda Loor Betty y lote del Sr. Palma Anchundia Kennedy. **Izquierdo:** 29.96 m - Lindera con lote del Sr. Bailón Franco Jorge. Área total: 207.58 m<sup>2</sup>. **b) LOTE DOS:** Ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la parroquia ELOY ALFARO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** 12.67 m - Lindera con calle pública. **ATRAS:** 14.61 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera y lote del Sr. Choez López Luis. **COSTADO DERECHO:** 29.96 m

- Lindera con lote de la Sra. Alcívar Zambrano Germania. **COSTADO IZQUIERDO:** 26.06 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera. Área total: 373.67 m<sup>2</sup>. Los mismos que fueron adquirido por medio de compraventa, otorgado en la Notaria Primera de esta ciudad de Manta, con fecha 30 de Abril de 1986 y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad con fecha 22 de Mayo de 1987; **así mismo**, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta con fecha 16 de Noviembre del 2023, la Interdicción, como autoridad Competente la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores con Sede en el Cantón Manta, con fecha de Providencia 11 de Septiembre del 2023; **así mismo**, consta inscrita en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta con fecha 09 de Enero del 2024 escritura de Rectificación de medidas, linderos y Área Total y Subdivisión, otorgada en la Notaria Séptima de esta ciudad de Manta con fecha 27 de Diciembre del 2023. Predios que se encuentran con Interdicción según el certificado de Solvencia Emitido por el Registro de la Propiedad. **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes indicados, y por medio de este instrumento público la vendedora, por los derechos que representa su señor Padre de nombres JORGE WILSON BAILON FRANCO, da en venta y perpetua enajenación a favor del comprador, esto es, **a) LOTE UNO.-** terreno y construcción ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la Parroquia ELOY ALFARO del Cantón Manta. Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos: **Frente:** 7.33 m - Lindera con calle pública. **Atrás:** 6.31 m - Lindera con lote del Sr. Choez López

  
Jfca. María Beatriz Ordóñez Zambrano  
**A B O G A D A**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
CANTÓN MANTA - MANABI - ECUADOR

Luis. **Derecho:** 32.17 m - Lindera con lote de la Sra. Germania Alcívar Zambrano, Lote de la Sra. Medranda Loor Betty y lote del Sr. Palma Anchundia Kennedy. **Izquierdo:** 29.96 m - Lindera con lote del Sr. Bailón Franco Jorge. Área total: 207.58 m<sup>2</sup>. **b) LOTE DOS:** Terreno y construcción Ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la parroquia ELOY ALFARO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: **FRENTE:** 12.67 m - Lindera con calle pública. **ATRAS:** 14.61 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera y lote del Sr. Choez López Luis. **COSTADO DERECHO:** 29.96 m - Lindera con lote de la Sra. Alcívar Zambrano Germania. **COSTADO IZQUIERDO:** 26.06 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera. Área total: 373.67. **CUARTA.- PRECIO Y CUANTIA:** El precio pactado por las partes contratantes por el bien inmueble y los bienes muebles que se detalla en la cláusula tercera de este contrato, es de **CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 50.000,00)**, cantidad que la vendedora recibió por medio de **DEPOSITO**, al Banco del Pacífico; quien declara que lo reciben a su entera satisfacción concediéndole de este modo al **“comprador”** el dominio y posesión del bien raíz objeto de este contrato con sus entradas y salidas, servidumbres activas y pasivas a él anexas, usos y costumbres legales. Según el Avalúo Municipal es de \$ 114.737.91 dólares. **QUINTA: SANEAMIENTO:** Expresamente la “vendedora” declara que sobre el bien inmueble no pesa gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo se obliga al saneamiento por evicción conforme la Ley. **SEXTA: LICITUD DE FONDOS.- LA PARTE COMPRADORA**

declara bajo juramento que: **A)** Los fondos que utiliza para pagar el precio estipulado en la presente cláusula, tiene origen lícito, y la realiza al amparo de la legislación ecuatoriana; **B)** Que tampoco son provenientes de operaciones/transacciones económicas inusuales e injustificadas acorde a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y, **C)** Que no Proviene, ni provendrán y no están ni estarán relacionados directa o indirectamente con el cultivo, producción, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o actos tipificados como delito o prohibidos por la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y en general cualquier actividad considerada como ilícita por la legislación ecuatoriana; en tal virtud, la **PARTE COMPRADORA** asume cualquier tipo de responsabilidad al respecto. Así también declara que los fondos no provienen del lavado de activos u otras actividades penadas por las leyes ecuatorianas, eximiendo a la **PARTE VENDEDORA** de la comprobación de esta declaración. **SEPTIMA:** Declaro además que los valores por concepto de tarifas Notariales que cancelamos a la Notaría provienen de fondos lícitos. **OCTAVA: ACEPTACIÓN.-** Las partes intervinientes aceptan el contenido del presente instrumento por convenir a sus intereses y estar de

  
NOTARÍA PÚBLICA SEPTIMA  
"EL CANTÓN MANTA - MANABI - ECUADOR"

acuerdo con lo estipulado en este contrato. **NOVENA.- GASTOS.-** Todos los gastos que se generen por concepto de derechos notariales, derechos de Registro, honorarios profesionales de abogado, **pago de impuestos de Alcabalas;** serán de cuenta de la parte compradora, a excepción del impuesto de plusvalía **que será por parte de la vendedora.- DECIMA: DECLARACIÓN: AUTORIZACIÓN:** La compradora queda autorizada para que el presente contrato de compraventa pueda ser inscrito en el Registro de la Propiedad correspondiente y de esta forma se perfeccione la tradición del mismo. **DECIMA PRIMERA: LA DE ESTILO.-** Usted señor Notario se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Minuta firmada por el señor Abogado José Caballero Fernández, matrícula número 13-1979-13 del Foro de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan y queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, las comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. **PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL:** En relación a los datos de carácter personal consignados en el presente instrumento público, serán tratados y protegidos según la ley de protección de datos y leyes conexas vigente, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, quedando las comparecientes informadas de los siguiente: Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función notarial, conforme a lo previsto en la normativa dispuesta en la ley notarial,

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y leyes conexas que resulten aplicables al acto o negocio jurídico aquí documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitarlos es que no sería posible autorizar o intervenir en el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial, sin ser este un limitante para comunicarlos conforme las disposiciones en las normas que así lo dispongan. La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar, otorgar, intervenir, en el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. La notaria realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya a la actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales de la notaria o quien le sustituya o suceda. Y serán de acceso público conforme el futuro otorgamiento de testimonios adicionales al ciudadano o entidad que justifique

  
Sra. Natividad Ortiz Ordóñez Zombrano  
**A B O G A D A**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
DEL PANTÓN MANTA - MANABI - ECUADOR

su necesidad y requerimiento, conforme la norma. El titular de estos datos, puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento conforme lo habilite la norma ecuatoriana. Y, en el caso de ciudadanos de la Unión Europea, conforme lo faculte el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo, y en todo lo que no sea oponible a las disposiciones sustantivas ecuatorianas, a la siguiente dirección notariaseptimacantonmanta@hotmail.com. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial, y, leída que les fue a las comparecientes por mí la notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.-

*Monica Bailón C.*

**MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO**



**C.C. No. 1314026368**

**POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA AL SEÑOR JORGE WILSON  
BAILON FRANCO**



*Manuel P.*

ANGEL MANUEL PIN PILLIGUA

C.C. No. 1305353987



LA NOTARIA.-

*[Handwritten signature]*

Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE LA SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EL MISMO DIA Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA NOTARIA.-

*[Handwritten signature]*

Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



*[Handwritten signature]*

Dra. Maria Beatriz Ordóñez Zambrano  
**ABOGADA**  
NOTARIA PÚBLICA SÉPTIMA  
DEL CANTÓN MANTA - MANABÍ - ECUADOR



# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1305353987

**Nombres del ciudadano:** PIN PILLIGUA ANGEL MANUEL



**Condición del cedulaado:** ANALFABETO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA

**Fecha de nacimiento:** 6 DE AGOSTO DE 1962

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** NINGUNA

**Profesión:** JORNALERO

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** PIN VERA RICARDO

**Nacionalidad:** No Registra

**Datos de la Madre:** PILLIGUA ERCITA ORFELINA

**Nacionalidad:** No Registra

**Fecha de expedición:** 4 DE MARZO DE 2024

**Condición de donante:** NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2024

Emisor: MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 246-023-48048



246-023-48048

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





CONDICIÓN CIUDADANÍA\*ANF  
APELLIDOS  
PIN  
PILLIGUA  
NOMBRES  
ANGEL MANUEL  
NACIONALIDAD  
ECUATORIANA  
FECHA DE NACIMIENTO  
06 AGO 1982  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI SANTA ANA  
SANTA ANA DE VUELTA LARGA  
FIRMA DEL TITULAR  
SEXO  
HOMBRE  
No. DOCUMENTO  
077940057  
FECHA DE VENCIMIENTO  
04 MAR 2034  
NACION  
198489

NUL.1305353987

*Manuel*

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PIN VERA RICARDO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
PILLIGUA ERCITA ORFELINA  
ESTADO CIVIL  
SOLTERO  
V4333V2222  
TIPO BANGRE N/R  
DONANTE  
No donante  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
MANTA 04 MAR 2024  
DIRECTOR GENERAL



I<ECU0779400575<<<<<1305353987  
6208060M3403048ECU<NO<DONANTES  
PIN<PILLIGUA<<ANGEL<MANUEL<<<<



CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
21 DE ABRIL DE 2024



PIN PILLIGUA ANGEL MANUEL  
N° 62009782  
PROVINCIA: MANABI  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTÓN: MONTECRISTI  
PARROQUIA: LEONIDAS PROAÑO  
ZONA: 1  
JUNTA No. 0010 MASCULINO



CC N° 1305353987



REFERENDUM 20  
Y CONSULTA POPULAR 24

CIUDADANA/O

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ  
EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2024

La ciudadanía que posee cualquier documento electoral será beneficiada de acuerdo a lo que establece el artículo 275 y el artículo 279, numeral 1) de la LOSEP - Código de la Democracia

*[Signature]*

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

PROTECCIÓN

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1314026368

**Nombres del ciudadano:** BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

**Fecha de nacimiento:** 3 DE OCTUBRE DE 1991

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** MUJER

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ARQUITECTA

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** HOLGUIN MORRILLO FREDDY WILLIAN

**Fecha de Matrimonio:** 2 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**Datos del Padre:** BAILON FRANCO JORGE WILSON

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** CEDEÑO ARANA MONICA JOBITA

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 24 DE OCTUBRE DE 2022

**Condición de donante:** SI DONANTE



*Monica Bailon C.*

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2024

Emisor: MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 246-023-47845



246-023-47845

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





CEDEÑO  
 NOMBRES  
**MONICA XIMENA**  
 NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA  
 FECHA DE NACIMIENTO  
 03 OCT 1991  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 MANABI MANTA  
 MANTA  
 FIRMA DEL TITULAR

NUI.1314026368

*Monica Bailon C*

SEXO  
**MUJER**  
 No. DOCUMENTO  
 040425016  
 FECHA DE VENCIMIENTO  
 24 OCT 2032  
 NAT/CAN  
 871894



CASADO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL CÓNYUGE O CONVIVIENTE  
 HOLGUIN MORRILLO FREDDY WILLIAN  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 MANTA 24 OCT 2022

*F. Alvear*  
 DIRECTOR GENERAL



I<ECU0404250160<<<<<<1314026368  
 9110030F3210248ECU<SI<<<<<<<<2  
 BAILON<CEDENO<<MONICA<XIMENA<<



**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
 21 DE ABRIL DE 2024



**BAILON CEDEÑO MONICA  
 XIMENA**

N° 21637457

PROVINCIA: MANABI  
 CIRCUNSCRIPCIÓN:  
 CANTÓN: MANTA  
 PARROQUIA: ELOY ALFARO  
 ZONA: 3  
 JUNTA No 0001 FEMENINO



CC N. 1314026368

# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 1303160202

**Nombres del ciudadano:** BAILON FRANCO JORGE WILSON

**Condición del cedulaado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/MANABI/MANTATARQUI

**Fecha de nacimiento:** 19 DE SEPTIEMBRE DE 1959

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** ING.INDUSTRIAL

**Estado Civil:** SOLTERO

**Cónyuge:** No Registra

**Fecha de Matrimonio:** No Registra

**Datos del Padre:** BAILON PALMA DOMINGO

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** FRANCO ANA ICELDA

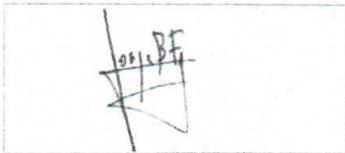
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 28 DE OCTUBRE DE 2014

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2024

Emisor: MARIA BEATRIZ ORDOÑEZ ZAMBRANO - MANABI-MANTA-NT 7 - MANABI - MANTA



N° de certificado: 246-023-48109



246-023-48109

Lcdo. Ottón José Rivadeneira González  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulaación  
Documento firmado electrónicamente





**CIUDADANIA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
**BAILON FRANCO**  
**JORGE WILSON**

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
**MANABI**  
**MANTA**  
**TARQUI**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1959-09-19  
**NACIONALIDAD** ECUATORIANA  
**SEXO** M  
**ESTADO CIVIL** SOLTERO



**LUGAR Y FECHA DE EMISION**  
**MANTA**  
**2014-10-28**

**FECHA DE EXPIRACION**  
**2024-10-28**



**DIRECTOR GENERAL** **REGISTRAR DEL CEDULADO**





## Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24017715  
Certifico hasta el día 2024-05-28:

### INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 3112321000

Fecha de Apertura: martes, 09 enero 2024

Información Municipal:

Dirección del Bien: SANTA CLARA MAZATO CALLE 317

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Parroquia: TARQUI

### LINDEROS REGISTRALES:

LOTE DOS: Ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la parroquia ELOY ALFARO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos:

FRENTE: 12.67 m - Lindera con calle pública.

ATRAS: 14.61 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera y lote del Sr. Choez López Luis.

COSTADO DERECHO: 29.96 m - Lindera con lote de la Sra. Alcívar Zambrano Germania.

COSTADO IZQUIERDO: 26.06 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera.

Área total: 373.67 m<sup>2</sup>

Clave catastral: 3-11-23-21-000.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO TIENE INTERDICCION.

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	629 viernes, 22 mayo 1987	1623	1624
INTERDICCIONES	INTERDICCION	274 jueves, 16 noviembre 2023	0	0
COMPRA VENTA	RECTIFICACION DE MEDIDAS, LINDEROS Y AREA-SUBDIVISION	100 martes, 09 enero 2024	0	0

### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[ 1 / 3 ] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 22 mayo 1987

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 abril 1986

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Los dos lotes de terreno los mismos que se encuentran unidos entre si, y forman un solo cuerpo ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos generales: POR EL FRENTE: Con veinte metros, y Calle pública. POR ATRAS: Con igual medida de veinte metros y el Señor Rafael Vera Vera. POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte y seis metros y propiedad del Señor Rafael Vera Vera. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con igual medida de veinte y seis metros con propiedad con propiedad del Señor Camilo Zambrano.

Número de Inscripción : 629

Folio Inicial: 1623

Número de Repertorio: 1002

Folio Final : 1624

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	BAILON FRANCO JORGE WILSON	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	CEVALLOS PEDRO PABLO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	MOREIRA CEVALLOS MAURO TEODULO	SOLTERO(A)	MANTA

**Registro de : INTERDICCIONES**

[ 2 / 3 ] INTERDICCIÓN

Inscrito el: jueves, 16 noviembre 2023

Número de Inscripción : 274

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7210

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ ADOLESCENCIA Y ADOLESC INFRAC DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 septiembre 2023

**Fecha Resolución:****a.-Observaciones:**

INTERDICCIÓN: Se declara con lugar la demanda en consecuencia, se declara la Interdicción del señor Jorge Wilson Bailón Franco, se designa como Curadora a la actora señora Mónica Ximena Bailón Cedeño, a quien se le releva de rendir fianza por lo dispuesto en el Art. 400 numeral 4 del Código Civil, quien de aceptar el cargo conferido en esta resolución, deberá posesionarse del mismo en la fecha que se convoque para el efecto. El interdicto no sera privado de su libertad personal, excepto en los casos del art. 487 inciso primero del Código Civil. 13205-2022-02157-Oficio-02916-2023 Causa No. 13205202202157 Manta, viernes 27 de octubre del 2023

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRAC TORES DE MANTA		MANTA
CURADOR INTERDICTO	BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA BAILON FRANCO JORGE WILSON	SOLTERA NO DEFINIDO	MANTA MANTA

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 3 / 3 ] RECTIFICACION DE MEDIDAS, LINDEROS Y AREA-SUBDIVISION

Inscrito el: martes, 09 enero 2024

Número de Inscripción : 100

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 284

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEPTIMA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 27 diciembre 2023

**Fecha Resolución:****a.-Observaciones:**

RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, LINDEROS Y AREA TOTAL - SUBDIVISIÓN: \* Rectificación .- La Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales autoriza la rectificación del inmueble de propiedad del señor JORGE WILSON BAILON FRANCO quedando de la siguiente manera: Lotes de terrenos que se encuentran ubicado en Santa Clara Mazato, calle 317 de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos generales: POR EL FRENTE: 20.00m - Lindera con Calle pública. POR ATRAS: 20.92m - Lindera con Lote del Señor Rafael Vera Vera y Lote del señor Choez López Luis. POR EL COSTADO DERECHO: 32.17m - Lindera con lote de la señora Germania Alcívar Zambrano, Lote de la señora Medranda Loor Betty y Lote del señor Palma Anchundia Kenedy. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 26.06m - Lindera con Lote del señor Rafael Vera Vera. Con una superficie total de 581.25 m2. \* Subdivisión.- El inmueble de propiedad del señor JORGE WILSON BAILON FRANCO se ha subdividido quedando de la siguiente manera: A) LOTE UNO.- Lote de terreno ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la parroquia ELOY ALFARO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: 7.33 m - Lindera con calle pública. ATRAS: 6.31 m - Lindera con lote del Sr. Choez López Luis. COSTADO DERECHO: 32.17 m - Lindera con lote de la Sra. Germania Alcívar Zambrano, Lote de la Sra. Medranda Loor Betty y lote del Sr. Palma Anchundia Kennedy. COSTADO IZQUIERDO: 29.96 m - Lindera con lote del Sr. Bailón Franco Jorge. Área total: 207.58 m2. Clave catastral: 3-11-23-20-000. B) LOTE DOS.- Lote de terreno ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la parroquia ELOY ALFARO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: 12.67 m - Lindera con calle pública. ATRAS: 14.61 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera y lote del Sr. Choez López Luis. COSTADO DERECHO: 29.96 m - Lindera con lote de la Sra. Alcívar Zambrano Germania. COSTADO IZQUIERDO: 26.06 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera. Área total: 373.67 m2. Clave catastral: 3-11-23-21-000. Comparece la señora Mónica Ximena Bailón Cedeño en calidad de Curadora en representación de su señor padre JORGE WILSON BAILON FRANCO quien ha sido declarado Interdicto dentro del procedo judicial No. 13205-2022-02157.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**



Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CURADOR DEL INTERDICTO	BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA	CASADO(A)	MANTA
PROPIETARIO INTERDICTO	BAILON FRANCO JORGE WILSON	SOLTERO(A)	MANTA

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
INTERDICCIONES	1
Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2024-05-28

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : BAILON FRANCO JORGE WILSON

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24017715 certifico hasta el día 2024-05-28, la Ficha Registral Número: 85284.



Firmado electrónicamente por:  
**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Página 3/3- Ficha nro 85284

Válido por 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 1 5 0 4 7 3 L X 4 8 Z A 3

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalciudad.no.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalciudad.no.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.





## Certificado de Solvencia

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24017717  
Certifico hasta el día 2024-05-28:

### INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif.Predial: 3112320000

Fecha de Apertura: martes, 09 enero 2024

Información Municipal:

Dirección del Bien: SANTA CLARA - MAZATO CALLE 317

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Parroquia: ELOY ALFARO

### LINDEROS REGISTRALES:

LOTE UNO.- terreno ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la Parroquia ELOY ALFARO del Cantón Manta.

Circunscrito dentro de las siguientes medidas y linderos:

**Frente:** 7.33 m - Lindera con calle pública.

**Atras:** 6.31 m - Lindera con lote del Sr. Choez López Luis.

**Derecho:** 32.17 m - Lindera con lote de la Sra. Germania Alcívar Zambrano, Lote de la Sra. Medranda Loor Betty y lote del Sr. Palma Anchundia Kennedy.

**Izquierdo:** 29.96 m - Lindera con lote del Sr. Bailón Franco Jorge. Área total: 207.58 m<sup>2</sup>.

**SOLVENCIA:** EL PREDIO DESCRITO TIENE INTERDICCION.

### RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	629 viernes, 22 mayo 1987	1623	1624
INTERDICCIONES	INTERDICCION	274 jueves, 16 noviembre 2023	0	0
COMPRA VENTA	RECTIFICACION DE MEDIDAS, LINDEROS Y AREA-SUBDIVISION	100 martes, 09 enero 2024	0	0

### MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : **COMPRA VENTA**

[ 1 / 3 ] COMPRAVENTA

Inscrito el: viernes, 22 mayo 1987

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 30 abril 1986

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

os dos lotes de terreno los mismos que se encuentran unidos entre si, y forman un solo cuerpo ubicado en el Sitio Mazato de la Parroquia Urbana arquí del Cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos generales: POR EL FRENTE: Con veinte metros, y Calle pública. POR TRAS: Con igual medida de veinte metros y el Señor Rafael Vera Vera. POR EL COSTADO DERECHO: Con veinte y seis metros y propiedad del señor Rafael Vera Vera. POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con igual medida de veinte y seis metros con propiedad con propiedad del Señor amilo Zambrano.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 629

Folio Inicial: 1623

Número de Repertorio: 1002

Folio Final : 1624

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	BAILON FRANCO JORGE WILSON	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	CEVALLOS PEDRO PABLO	SOLTERO(A)	MANTA
VENDEDOR	MOREIRA CEVALLOS MAURO TEODULO	SOLTERO(A)	MANTA

**Registro de : INTERDICIONES**

[ 2 / 3 ] INTERDICCIÓN

Inscrito el: jueves, 16 noviembre 2023

Número de Inscripción : 274

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 7210

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ ADOLESCENCIA Y ADOLESC INFRAC DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 septiembre 2023

**Fecha Resolución:****a.-Observaciones:**

INTERDICCIÓN: Se declara con lugar la demanda en consecuencia, se declara la Interdicción del señor Jorge Wilson Bailón Franco, se designa como Curadora a la actora señora Mónica Ximena Bailón Cedeño, a quien se le releva de rendir fianza por lo dispuesto en el Art. 400 numeral 4 del Código Civil, quien de aceptar el cargo conferido en esta resolución, deberá posesionarse del mismo en la fecha que se convoque para el efecto. El interdicto no sera privado de su libertad personal, excepto en los casos del art. 487 inciso primero del Código Civil. 13205-2022-02157-Oficio-02916-2023 Causa No. 13205202202157 Manta, viernes 27 de octubre del 2023

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE MANTA		MANTA
CURADOR INTERDICTO	BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA BAILON FRANCO JORGE WILSON	SOLTERA NO DEFINIDO	MANTA MANTA

**Registro de : COMPRA VENTA**

[ 3 / 3 ] RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, LINDEROS Y AREA-SUBDIVISION

Inscrito el: martes, 09 enero 2024

Número de Inscripción : 100

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 284

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEPTIMA DE MANTA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 27 diciembre 2023

**Fecha Resolución:****a.-Observaciones:**

RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, LINDEROS Y AREA TOTAL - SUBDIVISIÓN: \* Rectificación .- La Dirección de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales autoriza la rectificación del inmueble de propiedad del señor JORGE WILSON BAILON FRANCO quedando de la siguiente manera: Lotes de terrenos que se encuentran ubicado en Santa Clara Mazato, calle 317 de la parroquia Tarqui del cantón Manta, que tiene las siguientes medidas y linderos generales: POR EL FRENTE: 20.00m - Lindera con Calle pública. POR ATRAS: 20.92m - Lindera con Lote del Señor Rafael Vera Vera y Lote del señor Choez López Luis. POR EL COSTADO DERECHO: 32.17m - Lindera con lote de la señora Germania Alcívar Zambrano, Lote de la señora Medranda Loor Betty y Lote del señor Palma Anchundia Kenedy. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 26.06m - Lindera con Lote del señor Rafael Vera Vera. Con una superficie total de 581.25 m2. \* Subdivisión.- El inmueble de propiedad del señor JORGE WILSON BAILON FRANCO se ha subdividido quedando de la siguiente manera: A) LOTE UNO.- Lote de terreno ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la parroquia ELOY ALFARO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: 7.33 m - Lindera con calle pública. ATRAS: 6.31 m - Lindera con lote del Sr. Choez López Luis. COSTADO DERECHO: 32.17 m - Lindera con lote de la Sra. Germania Alcívar Zambrano, Lote de la Sra. Medranda Loor Betty y lote del Sr. Palma Anchundia Kennedy. COSTADO IZQUIERDO: 29.96 m - Lindera con lote del Sr. Bailón Franco Jorge. Área total: 207.58 m2. Clave catastral: 3-11-23-20-000. B) LOTE DOS.- Lote de terreno ubicado en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 de la parroquia ELOY ALFARO, cantón Manta, con las siguientes medidas y linderos: FRENTE: 12.67 m - Lindera con calle pública. ATRAS: 14.61 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera y lote del Sr. Choez López Luis. COSTADO DERECHO: 29.96 m - Lindera con lote de la Sra. Alcívar Zambrano Germania. COSTADO IZQUIERDO: 26.06 m - Lindera con Lote del Sr. Rafael Vera Vera. Área total: 373.67 m2. Clave catastral: 3-11-23-21-000. Comparece la señora Mónica Ximena Bailón Cedeño en calidad de Curadora en representación de su señor padre JORGE WILSON BAILON FRANCO quien ha sido declarado Interdicto dentro del proceso judicial No. 13205-2022-02157.

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
---------	--------------------------	--------------	--------

CURADOR DEL INTERDICTO BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA CASADO(A)  
PROPIETARIO INTERDICTO BAILON FRANCO JORGE WILSON SOLTERO(A)

MANTA  
MANTA



**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	2
INTERDICCIONES	1
Total Inscripciones >>	3

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2024-05-28

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : BAILON FRANCO JORGE WILSON

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-24017717 certifico hasta el día 2024-05-28, la Ficha Registral Número: 85283.



Firmado electrónicamente por:  
GEORGE BETHSABE  
MOREIRA MENDOZA

**GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA**  
Registrador de la Propiedad

Válido por 30 días. Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



Página 3/3- Ficha nro 85283

Puede verificar la validez de este documento ingresando a [https://portalciudad10.manta.gob.ec/validar\\_cod\\_barras](https://portalciudad10.manta.gob.ec/validar_cod_barras) o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.





N° 052024-118075

Manta, miércoles 22 mayo 2024

## LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **BAILON FRANCO JORGE WILSON** con cédula de ciudadanía No. **1303160202**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.



MANTA  
ALCALDÍA DEL CAMBIO

Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: sábado 22 junio 2024**

Código Seguro de Verificación (CSV)



1119117AXAGSCL

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



# DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES

## CERTIFICADO DE AVALÚO



**N° 052024-118259**

N° ELECTRÓNICO : 234314

**Fecha:** 2024-05-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 3-11-23-20-000

Ubicado en: SANTA CLARA MAZATO CALLE 317

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Según Escritura: 207.58 m<sup>2</sup>

**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1303160202	BAILON FRANCO JORGE WILSON-

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 16,606.40

CONSTRUCCIÓN: 25,074.00

AVALÚO TOTAL: 41,680.40

SON: CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES 40/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2023, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2024 - 2025".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 7 meses a partir de la fecha emitida

**Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024**

Código Seguro de Verificación (CSV)



1119301NSYENPQ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**Fecha de generación de documento: 2024-05-27 15:48:57**

# DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES

## CERTIFICADO DE AVALÚO



**N° 052024-118258**

N° ELECTRÓNICO : 234313

**Fecha:** 2024-05-27

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

**DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL**

El predio de la clave: 3-11-23-21-000

Ubicado en: SANTA CLARA MAZATO CALLE 317

**ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA**

Área Según Escritura: 373.67 m<sup>2</sup>

**PROPIETARIOS**

Documento	Propietario
1303160202	BAILON FRANCO JORGE WILSON-

**CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:**

TERRENO: 35,498.65

CONSTRUCCIÓN: 37,558.86

AVALÚO TOTAL: 73,057.51

SON: SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES 51/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 20 de diciembre del año 2023, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2024 - 2025".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos Municipales

Este documento tiene una validez de 7 meses a partir de la fecha emitida

**Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024**

Código Seguro de Verificación (CSV)



11193003ZV3ZUX

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**Fecha de generación de documento: 2024-05-27 15:49:57**



**N° 052024-118426**

Manta, miércoles 29 mayo 2024

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE  
COMPRA VENTA**

**LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 3-11-23-20-000 perteneciente a BAILON FRANCO JORGE WILSON con C.C. 1303160202 ubicada en SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 BARRIO SANTA CLARA 2 PARROQUIA ELOY ALFARO, con clave catastral 3-11-23-21-000 avaluo \$73.057,51 SANTA CLARA MAZATO CALLE 317 cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$41,680.40 CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA DÓLARES 40/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$114,737.91 CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES 91/100.

NO SE GENERAN VALORES DE UTILIDADES PORQUE LA ULTIMA TRANSFERENCIA DEL PREDIO TIENE MAS DE 20 AÑOS



Tesorería Municipal  
Dirección de Gestión Financiera

*Este documento tiene una validez de 7  
meses a partir de la fecha emitida.*

**Fecha de expiración: martes 31 diciembre 2024**

Código Seguro de Verificación (CSV)



1119469HHBHUA0

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



**RUC: 1360000980001**

Obligado a llevar Contabilidad: SI



**TITULO DE CREDITO #: T/2024/248341  
DE ALCABALAS**

Fecha: 29/05/2024

Por: 1,491.59

Periodo: 01/01/2024 hasta 31/12/2024

Vence: 29/05/2024

**Tipo de Transacción:**

COMPRAVENTA

**Tradente-Vendedor:** BAILON FRANCO JORGE WILSON

**Identificación:** 1303160202 **Teléfono:** NA

**Correo:**

**Adquiriente-Comprador:** PIN PILLIGUA ANGEL MANUEL

**Identificación:** 1305353987 **Teléfono:** SD

**Correo:** info@manta.gob.ec

**Detalle:**

VE-006077



**PREDIO:** Fecha adquisición: 22/05/1987

Clave Catastral	Avaluo	Área	Dirección	Precio de Venta
3-11-23-20-000	41,680.40	207.58	SANTA CLARAMAZATOCALLE317	114,737.91

**TRIBUTOS A PAGAR**

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2024	DE ALCABALAS	1,147.38	0.00	0.00	1,147.38
2024	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	344.21	0.00	0.00	344.21
<b>Total=&gt;</b>		<b>1,491.59</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,491.59</b>

**Saldo a Pagar**

# COMPROBANTE DE PAGO

N° 697797



Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-11-23-21-000	373.67	\$ 35798.76

Dirección	Año	Control	N° Título
SANTA CLARA MAZATO CALLE 317	2024	739097	697797

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
BAILON FRANCO JORGE WILSON	1303160202

## IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
IMPUESTO PREDIAL	12.53	-0.25	12.28
MEJORAS 2022	1.32	-0.33	0.99
TASA DE SEGURIDAD	7.16	0.00	7.16
TOTAL A PAGAR			\$ 20.43
VALOR PAGADO			\$ 20.43
SALDO			\$ 0.00

Fecha de pago: 2024-05-22 13:32:04 - VIRTUAL-PAYPHONE CAJERO  
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT618473242053

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web  
<https://portalciudadano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



# COMPROBANTE DE PAGO

Nº 701566



Código Catastral	Área	Avalúo Comercial
3-11-23-20-000	207.58	\$ 26584.18

Dirección	Año	Control	Nº Título
SANTA CLARA MAZATO CALLE 317	2024	739264	701566

Nombre o Razón Social	Cédula o Ruc
BAILON FRANCO JORGE WILSON	1303160202

## IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS

Concepto	Valor Parcial	Recargas(+) Rebajas(-)	Valor a Pagar
MEJORAS 2022	0.48	-0.12	0.36
TASA DE SEGURIDAD	1.00	0.00	1.00
TOTAL A PAGAR			\$ 1.36
VALOR PAGADO			\$ 1.36
SALDO			\$ 0.00

Fecha de pago: 2024-05-27 11:16:49 - . BANCO DEL PACIFICO S.A.  
Saldo sujeto a variación por reguraciones de ley

Código Seguro de Verificación (CSV)



MPT3903278421856

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web  
<https://portalcidudano.manta.gob.ec> opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Juicio No. 13205-2024-00021

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.** Manta,  
jueves 22 de febrero del 2024, a las 16h17.



VISTOS.- Incorpórese al proceso los escritos y sus anexos por parte de la accionante, con lo que completa la demanda. En lo principal: 1) La demanda de AUTORIZACION DE VENTA DE BIENES DE MENORES SOMETIDOS A GUARDA presentada por la señora MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 142, 143 y 334 numeral 6 del Código Orgánico General de Procesos, se la admite a trámite mediante PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO. 1.- Se convoca a las partes a la audiencia única, que se desarrollará el día 30 de abril del 2024, a las 1h30 a la cual deberán comparecer las partes personalmente, sin perjuicio de los casos determinados en el artículo 86 del COGEP, y bajo las prevenciones que se coligen del artículo 87 del Código. La audiencia única se desarrollará en dos fases, la primera de saneamiento, fijación de los puntos en debate y conciliación y la segunda, de prueba y alegatos, para la cual las partes deberán contar con todos los medios de prueba anunciados en su demanda y contestación. 3) Tómese en cuenta la cuantía de la demanda, el anuncio de los medios probatorios que se ofrecen para acreditar los hechos que adjunta a la demanda, así mismo la comparecencia de los señores testigos NORMA AUXILIADORA MENDOZA MOREIRA Y PEDRO ANTONIO CAGUA DELGADO, quienes rendirán sus declaraciones en la audiencia única señalada en este auto se dispone que se los notifique por Secretaría a través de sus correos electrónicos o por el medio más idóneo y eficaz. Téngase en cuenta los correos electrónicos señalados para recibir futuras notificaciones. Actúe en calidad de secretario del despacho el Ab. Julio Cesar Gilces Vera.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SOZA MACIAS GINA ISOLINA**  
**JUEZA(PONENTE)**

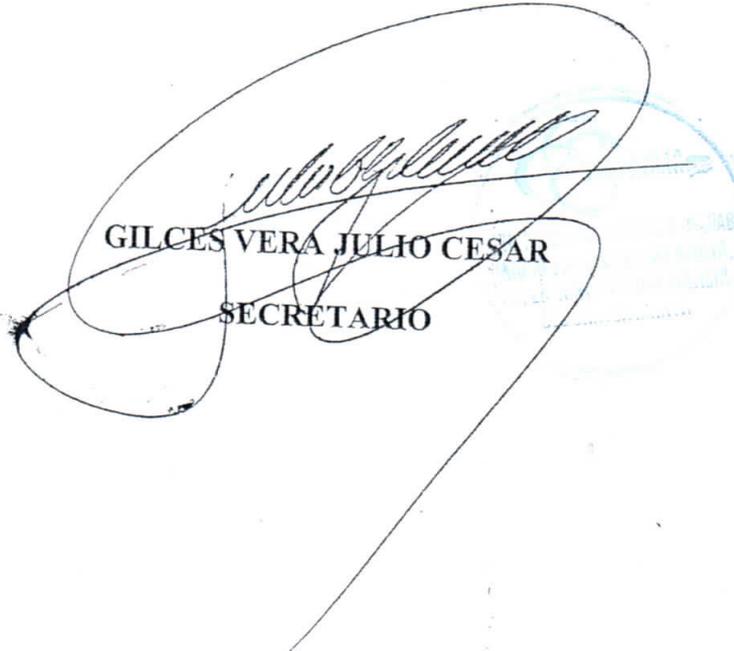


**FUNCION JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRONICAMENTE

Firmado por  
GINA ISOLINA  
SOZA MACIAS  
C=EC  
L=MANTA  
CI  
1302182579

En Manta, jueves veinte y dos de febrero del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE SUSTANCIACIÓN que antecede a: BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA en el casillero electrónico No.1307979011 correo electrónico jhodede@hotmail.com. del Dr./Ab. JHONNY HUMBERTO DELGADO DELGADO; BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA en el casillero electrónico No.1311112302 correo electrónico leonardochavezarteaga@hotmail.es, leonardochavezarteaga@hotmail.com. del Dr./Ab. MANUEL LEONARDO CHAVEZ ARTEAGA; No se notifica a: BAILON FRANCO JORGE WILSON, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:



GILCES VERA JULIO CESAR  
SECRETARIO

ACTA RESUMEN AUDIENCIA ÚNICA



1. Identificación de la dependencia jurisdiccional:

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA

Cargo	Nombres y apellidos	Ponente
JUEZ	SOZA MACIAS GINA ISOLINA	SÍ
SECRETARIO	GILCES VERA JULIO CESAR	NO

2. Identificación del proceso:

No. de proceso: 13205202400021  
 Materia: FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA  
 Tipo de procedimiento: VOLUNTARIO  
 Acción: AUTORIZACIÓN DE VENTA DE BIENES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y, DE PERSONAS

3. Desarrollo de la audiencia:

a. Tipo audiencia: AUDIENCIA ÚNICA  
 1. Lugar y fecha: MANTA , 30-04-2024  
 2. Hora programada inicio: 4/30/24 1:30 Fin: 14:10  
 Hora real inicio: 13:30 Fin: 14:25

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
30/04/2024	13:30	14:25	REALIZADA

b. Participantes en la audiencia:

Sujeto Procesal	Nombres y apellidos	Abogado	Casillero Judicial	Correo electrónico	Asistió	Asistencia por video conferencia
JUEZ	SOZA MACIAS GINA ISOLINA				SI	NO
SOLICITANTE	BAILON FRANCO JORGE WILSON				NO	NO
SECRETARIO	GILCES VERA JULIO CESAR				SI	NO
ACCIONANTE	DELGADO DELGADO JHONNY HUMBERTO				SI	NO
ACCIONANTE	CHAVEZ ARTEAGA MANUEL LEONARDO				SI	NO
SOLICITANTE	BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA				SI	NO



4. Primera fase - Saneamiento del proceso, conciliación y puntos de debate

4.1 Excepciones

Excepciones previas presentadas	Presentada	Resuelta	Impugnada	Motivo de la resolución	Impugnación
Caducidad.	NO	NO	NO		



	anunciada.			NO		NO	
PRUEBA TESTIMONIAL	Declaración de parte.	NO		NO		NO	
	Declaración de Testigos.	SI		NO		NO	NORMA AUXILIADORA MENDOZA MOREIRA c.c. 1303150823; y PEDRO ANTONIO CAGUA DELGADO c.c. 1312559105
	Juramento decisorio.	NO		NO		NO	
	Juramento diferido.	NO		NO		NO	
	Diligencias preparatorias.	NO		NO		NO	
	Documentos privados.	NO		NO		NO	
PRUEBA DOCUMENTAL	Documentos públicos.	SI		NO		NO	copia certificada sentencia juicio 13205-2022-02157 Interdicción; certificado del Registro de la Propiedad; y, partida de nacimiento.
PRUEBA PERICIAL		NO		NO		NO	
	Informe Pericial.	NO		NO		NO	
INSPECCION JUDICIAL		NO		NO		NO	

6. Resolución o decisión del Juez:

FUNDAMENTADA LA PROPOSICIÓN DE LA DEMANDA, ESCUCHADO EL ALEGATO DE APERTURA, ANUNCIADAS LAS PRUEBAS, DECLARADAS ADMISIBLES, CONDUCTENTES, PERTINENTES Y ÚTILES, EVACUADAS LAS MISMAS, CON LOS TESTIGOS ESCUCHADOS, Y ALEGATO DE CIERRE, LA SUSCRITA JUEZA, DECLARA LA VALIDEZ PROCESAL Y ACEPTADO EL OBJETO DE LA DEMANDA, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN, Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 283, 289, 292 Y 418 DEL CÓDIGO CIVIL Y ARTS.334 Y SIGUIENTES DEL COGEP, SE RESUELVE DECLARAR CON LUGAR LA DEMANDA PRESENTADA POR LA SEÑORA MONICA XIMENA BAILON CEDENO PARA QUE EN SENTENCIA SE DECLARE CON LUGAR LA DEMANDA Y SE AUTORICE LA VENTA DE UN BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO POR SU PADRE JORGE WILSON BAILON FRANCO, CONCEDIENDO LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE VENTA DEL BIEN INMUEBLE ADQUIRIDO CON FECHA 30 DE ABRIL DE 1986, POR EL SEÑOR JORGE WILSON BAILON FRANCO, EN ESTADO CIVIL SOLTERO: DOS LOTES DE TERRENO LOS MISMO QUE SE ENCUENTRAN UNIDOS ENTRE SI, Y FORMAN UN SOLO CUERPO, UBICADO EN EL SITIO MAZATO DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA, QUE TIENEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE CON VEINTE METROS Y CALLE PUBLICA, POR ATRÁS CON IGUAL VEINTE METROS Y LINDERA CON EL SEÑOR RAFAEL VERA VERA, POR EL COSTADO DERECHO CON VEINTE Y SEIS METROS Y PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL VERA VERA, POR EL COSTADO IZQUIERDO CON IGUAL MEDIDA DE VEINTE Y SEIS METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CAMILO ZAMBRANO. BIEN INMUEBLE QUE FUE ISNCRITO EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD DE MANTA CON FECHA 22 DE MAYO DE 1987. DE MANERA MOTIVADA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY SE NOTIFICARÁ ESTA RESOLUCIÓN EN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS QUE LAS PARTES HAN SEÑALADO.

**IMPUGNACION**

Aclaración	NO
Ampliación	NO
Apelación	NO

Decisión o resolución del juzgador

*[Handwritten signature]*

*[Blue circular stamp: Beatriz Ordóñez, JUEZA, CANTÓN MANTA, MANABÍ, ECUADOR]*



Juicio No. 13205-2024-00021

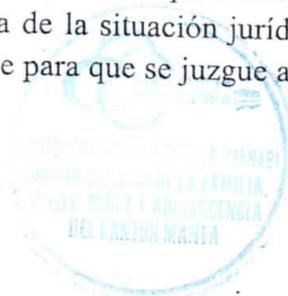
**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.** Manta,

jueves 2 de mayo del 2024, a las 15h08.

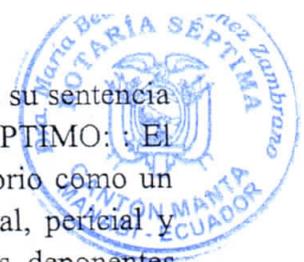
VISTOS: A fojas 01 a 288 del proceso comparece los señores: BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA, quienes demanda la AUTORIZACION JUDICIAL DE VENTAS DE BIENES DE NIÑO. NIÑAS Y ADOLESCENTE Y SUJETOS SOMETIDOS A GUARDA, manifestando lo siguiente: Que con fecha 30 de abril de 1986 el señor: JORGE WILSON BAILON FRANCO, adquirió en su estado civil de soltero dos lotes de terreno los mismos que se encuentran unidos entre si y forman un sólo cuerpo cuyas medidas y linderos son : POR el Frente con veinte metros y calle Publica, por Atrás con igual veinte metros y lindera con el señor Rafael Vera Vera, Por el Costado DERECHO con veinte y seis metros y propiedad del señor Rafael Vera Vera, Por el Costado IZQUIERDO con igual medida de veinte y seis metros con propiedad del Señor Camilo Zambrano, cuyos bien Inmueble fue inscrito en el Registro de Propiedad de esta ciudad de Manta con fecha 22 de Mayo de 1987. En vista del estado de salud de mi padre y su condición de incapacidad se propuso demanda de Interdicción en la causa No 13205-2022- 02157, con la sentencia dictada con fecha 11 de septiembre del 2023, se lo declara Interdicto a mi padre señor JORGE WILSON BAILON FRANCO y se me designa como curadora a la compareciente, ante la actual situación de Discapacidad, como curadora de mi padre solvento los gastos para su salud que son bastantes costosos y resulta muchas veces imposible poder cubrirlos, a más de los pagos de servicios básicos , alimentación , vestimenta, por lo que se hace necesario la venta de bien, se manifiesta en la demanda los fundamentos de derecho, el anuncio de prueba, la pretensión, la cuantía y el trámite . Siendo el estado de la causa en estado de resolver para hacerlo se considera; PRIMERO: La presente demanda se ha sustanciado mediante el trámite VOLUNTARIO contenido en el Art. 334 y siguientes del Código Orgánico General de Proceso y la suscrita Jueza es competente para resolver la presente causa, al tenor de lo que establece el Art. 171 del Código Orgánico de la Función Judicial. La competencia de esta Juzgadora se radicó por sorteo de Ley; y por mandato expreso de los artículos 163; 239 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; cumpliéndose, además, con lo ordenado en el artículo 76 No. 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador. La suscrita Jueza es competente para conocer y resolver la presente acción; SEGUNDO: No existe nulidad que declarar por violación de trámite u omisiones sustanciales que puedan influir en la decisión de la causa por lo tanto lo actuado es válido y se han observado los principios establecidos en el Art. 76 de la Constitución de la República, esto es que se ha asegurado el derecho al debido proceso y a todos los principios que conlleva en conjunto. Es deber de la juzgadora cuidar que las garantías y principios constitucionales, así como las reglas de procedibilidad y el debido proceso, no sean violentados; obligación que se ha dado fiel cumplimiento en el presente caso. Y en lo que refiere al respeto del debido proceso, se ha cumplido con lo que manifiesta la Corte Constitucional en fallo publicado en R.O. S. de 23 de septiembre de 2010, que dice: La



finalidad del debido proceso no es el proceso en sí mismo, sino la garantía de los derechos de los ciudadanos expresada en la observancia de normas procedimentales. Se viola el Debido Proceso cuando a través de la inobservancia de procedimiento se afecta derechos constitucionales y no viceversa, es decir, no se produce violación al debido proceso cuando se ha puesto en primer lugar el respeto de los derechos humanos como más alto deber del Estado, por lo que la presente causa está sujeta a las reglas legales vigentes y al trámite sumario previsto por el Art. 332 y 333 del Código Orgánico General de Proceso, sin omisión de ninguna solemnidad sustancial que pueda afectar su validez y la parte actora así lo solicito en audiencia; TERCERO Con la documentación aportada, se ha justificado que la actora señora: BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA, es hija y curadora del señor: JORGE WILSON BAILON FRANCO, de la misma manera se ha justificado que es mismo ha sido declarado Interdicto; CUARTO: Que consta de autos que Interdicto de nombres JORGE WILSON BAILON FRANCO, tiene en la actualidad 63 años de edad y que por ello se nombró como curadora a la actora de este proceso señora : BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA; QUINTO: Con las versiones rendidas por las señores testigos de nombres y apellidos: NORMA AUXILIADORA MENDOZA MOREIRA y PEDRO ANTONIO CAGUA DELGADO , se ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada, quienes contestan afirmativamente, dan razón de sus dichos por conocer los hechos preguntados y sobre la necesidad de la venta del bien del que es propietario el señor: JORGE WILSON BAILON FRANCO , por lo que, al no haber sido impugnadas las declaraciones , se los considera idóneos, por tener edad, probidad, conocimiento de los hechos e imparcialidad, por consiguiente hacen prueba a favor de la parte actora ;QUINTO: El resultado del proceso expresado en el fallo, dependerá de las pruebas esgrimidas en esta fase del juicio. El autor HUMBERTO PINTO, en su Curso de Derecho Civil, Santiago 1972, dice: "Que la prueba es el establecimiento por los medios legales de la verdad o exactitud de un hecho del cual depende la existencia, modificación o extinción de un derecho". Para Leonardo Prieto, la prueba es "la actividad que desarrollan las partes con el tribunal para llevar al juez la convicción de la verdad de una afirmación, para fijarla a los efectos del proceso." Por lo que concluimos que la prueba es la fase a través de la cual se tiene que demostrar al juzgador la situación jurídica que se discute; la verdad de los hechos que constituyen el fundamento delo que se reclama y la procedencia o no de las pretensiones del accionante; SEXTO: El Art. 158 del Código Orgánico General del Proceso, manifiesta que " la prueba tiene como finalidad llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos o circunstancias controvertidos", de la misma manera el Art 159 Ibídem deja de manifiesto que la prueba será de manera oral y en la audiencia de juicio y ello se ha cumplido en el presente proceso. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, sobre la prueba manifiesta: "Es la demostración en el juicio de la realidad de un hecho, del cual depende el reconocimiento de un derecho. La importancia de la prueba en el proceso es fundamental, porque no basta con tener un derecho, sino que además es necesario probar el hecho o acto jurídico que se ha hecho surgir, para que aquél surta efecto en el proceso. La prueba, por lo tanto, es la etapa o fase en la cual, las partes deben llevar al juzgador hacia la realidad objetiva de la situación jurídica que se ventila, aportando al proceso los elementos positivos que posee para que se juzgue a su



favor el hecho controvertido. Esta es la causa por la cual el juzgador pronunciará su sentencia o resolución sobre la base de los hechos alegados y probados por las partes; SEPTIMO: El Art 164 del COGEP, impone a los jueces y tribunales apreciar el valor probatorio como un todo es decir en su conjunto tanto de las declaraciones de testigos, documental, pericial y conforme a las reglas de la sana crítica teniendo en cuenta la razón que los deponentes hubieren dado en sus declaraciones; esto quiere decir que quienes presentan testimonios han de manifestar al Juez las circunstancias por las que pudieron contarle los hechos sobre los que declaran a fin de que el Juzgador tenga elementos de convicción suficientes para resolver el litigio; y, OCTAVO: Al respecto, de la revisión del proceso y de la normativa correspondiente, se advierte: a) El tratadista Rafael de Pina, en la obra Actos del Juez y Prueba Civil, Estudios de Derecho Procesal Civil, en el capítulo “La Prueba Civil”, pág. 477, dice: “La prueba se dirige al juez, no al adversario, por la necesidad de colocarlo en situación de poder formular un fallo sobre la verdad o falsedad de los hechos alegados, puesto que debe juzgar justa allegata et probata; para Carnellutti las pruebas son un instrumento esencial, no tanto del proceso como del derecho y no tanto del proceso de conocimiento, como del proceso in genere; sin ellas, dice, el derecho no podría, en el noventa y nueve por ciento de los casos alcanzar su fin”; en la misma obra citada, en el capítulo de “La Prueba en el Proceso Civil”, pág. 424y 429, el jurista José María Asencio Mellado, manifiesta: “Valoración de la prueba. La finalidad de la prueba consiste en convencer al Juez que ha de dictar la sentencia acerca de la veracidad de las afirmaciones de hecho realizadas por las partes. A tal efecto, los distintos medios son practicados y su resultado queda plasmado con el objeto de que el Juez lo aprecie y dicte a su tenor una sentencia con un específico contenido. La valoración de la prueba constituye, pues, un conjunto de operaciones que se desarrollan en el ámbito psicológico del órgano jurisdiccional mediante las cuales se obtiene el convencimiento acerca de los hechos alegados”. Así, pues, si en caso de duda alguna parte ha dejado de probar los hechos que tiene la carga de probar, sufrirá una sentencia contraria a sus intereses por aplicación de este expediente legal y formal; NOVENO: El Art 1 de la Constitución de la República consagra que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, dando de esta manera prioridad a los derechos fundamentales de los ciudadanos por sobre cualquier otra consideración y en su Art. 172 dispone que Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley; DECIMO: El Art. 35 de la Carta Magna, nos refiere a las personas y grupos de atención prioritarias , entre ellas las personas con discapacidad, quienes adolezcan enfermedades catastróficas o de alta complejidad, de la misma manera el Art 47 del cuerpo de ley arriba mencionado, manifiesta que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y el reconoce sus derechos como tal, de la misma manera lo hacen los Artículo 48 y 49 de la misma Constitución de la República; DECIMO PRIMERO: Por su parte el artículo Art 50 de la Constitución de la República nos deja en claro que el Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastrófica o de alta complejidad, como se trata del caso que nos ocupa, mucho más si judicialmente el señor JORGE WILSON BAILON FRANCO, fue declarado en estado de Interdicción 13205-2022- 02157, mediante sentencia dictada con fecha 11 de septiembre del 2023, ya que estas personas tienen derecho a tener un



buen nivel de vida que les permita desarrollarte integralmente en el estado de salud que se encuentran. Por lo expuesto sin entrar en más análisis y habiendo la suscrita apreciado en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, "Que no son otras que la valoración crítica que hace el Juez teniendo como instrumentos los dictados de la lógica" sutas, conforme lo dispuesto en el Art. 164 del COGEP, la suscrita Jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manabí, al tenor de lo dispuesto en el Art. 418 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, declara con lugar la demanda y concede la autorización judicial que en derecho se requiere para que la señora: BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA por los derechos que representan de su padre señor: JORGE WILSON BAILON FRANCO de 63 años de edad, declarado legalmente Interdicto, para que venda el bien de las siguientes características: dos lotes de terreno los mismos que se encuentran unidos entre si y forman un sólo cuerpo cuyas medidas y linderos son : POR el Frente con veinte metros y calle Publica, por Atrás con igual veinte metros y lindera con el señor Rafael Vera Vera, Por el Costado DERECHO con veinte y seis metros y propiedad del señor Rafael Vera Vera, Por el Costado IZQUIERDO con igual medida de veinte y seis metros con propiedad del Señor Camilo Zambrano, cuyos bien Inmueble fue inscrito en el Registro de Propiedad de esta ciudad de Manta con fecha 22 de Mayo de 1987. Ejecutoriada que sea la presente sentencia se entregará la copia correspondientes para que sirvan de habilitante.- Notifíquese

  
**SOZA MACIAS GINA ISOLINA**  
**JUEZA(PONENTE)**





RAZÓN: Siento por tal que la sentencia dictada en el presente proceso se encuentra ejecutoriada por el ministerio de la ley. CERTIFICO. Manta, 21 de mayo de 2024



*[Handwritten signature]*  
Ab. JULIO CÉSAR GILCES VERA  
SECRETARIO UNIDAD JUDICIAL DE FMNA MANTA



*[Large handwritten signature]*

**POSESIÓN DE CURADORA.- CAUSA INTERDICCION No. 13205-2022-02157**

En Manta, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés, a las diez horas dos minutos, ante el Dr. Carlos Ermel Manzano Medina; Juez titular de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de Manabí- Manta; e infrascrita secretaria Ab. Margot Isabel García Loor; en atención a la Resolución dictada con fecha de fecha Manta, lunes 11 de septiembre del 2023, a las 15h13; comparece la ciudadana **MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1314026368, con el objeto de posesionarse como Curadora del **ciudadano JORGE WILSON BAILON FRANCO**, con cedula de ciudadanía No. 1303160202, en la presente causa de interdicción No. 13205-2022-02157.- Al efecto, juramentada en legal y debida forma y advertida de la gravedad y de la pena del perjurio dice que acepta el cargo y jura desempeñarlo fiel y legalmente hasta la terminación de la presente causa.- Con lo que se da por concluida la presente diligencia firmando para constancia la compareciente, el señor Juez y secretaria del despacho que certifica.-



*Monica Bailon C.*

**SRA. MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO**  
CC. 1314026368



*Carlos Ermel Manzano*  
**DR. CARLOS ERMEL MANZANO MEDINA**  
JUEZ

*Margot*  
**AB. MARGOT ISABEL GARCÍA LOOR**  
SECRETARIA

  
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABÍ  
UNIDAD JUDICIAL DE LA FAMILIA, MUJER  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON MANTA  
**CERTIFICO:**  
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Fecha *24-10-2023*  
*Margot*  
SECRETARIA

**CORTE PROVINCIAL DE MANABÍ**  
A. Manabí, Km 1.5 vía Crucita y calle Atanacio Santos.  
(05) 3703-400  
[www.funcionjudicial-manabi.gob.ec](http://www.funcionjudicial-manabi.gob.ec)

PRETENSIÓN.- ) Dígnese en señalar fecha día u hora para que el señor juez y el señor secretario se trasladen hasta el de mi señor padre JORGE WILSON BAILON FRANCO que lo tiene ubicado en su domicilio ubicado en la parroquia Tarqui, entre las calles 318 y Avenida 206, del barrio Santa Clara, diagonal al Colegio Emilio Bowen, del cantón Manta, provincia de Manabí, a fin de que se constate la situación de incapacidad y pueda establecer que actos concretos podría realizar por sí solo. B) Solicito se sirva declarar a mi señor padre JORGE WILSON BAILON FRANCO en interdicción provisional para lo cual se servirá designar un curador interino, insinuando para tal efecto el nombre de la suscrita compareciente, la señorita MONICA XIMENA BAILON CEDEÑO, en calidad de hija, quien representara en todos los actos o contratos que realice. C) Sírvase ordenar que el acta de reconocimiento del especialista (El Perito acreditado), la declaratoria de interdicción provisional y el nombramiento del curador interino se inscriba en el registro de la propiedad del cantón manta; Y que se le haga conocer mediante oficio a la institución bancarias de esta ciudad de manta, en especial al banco de Austro...". Calificada la demanda como obra a folios dieciocho (18) del proceso; citado el demandado como obran a folios veinte (20) del proceso, efectuado por boletas el 06 de enero del 2023. A folios treinta y dos a treinta y nueve (32 a 39) del proceso obra el informe médico presentado por el Dr. Gary Segundo Peña Monserrate. A folios cuarenta y tres a cuarenta y cinco (43 a 45) del proceso obra el informe médico presentado por la Dra. Yessenia Rodríguez Ponce. A folios cuarenta y nueve (49) del proceso obra el auto de sustanciación con que se convoca la audiencia única, ante la falta de contestación a la demanda, efectuada el 04 de septiembre del 2023, a partir de las 08h30, comparecieron la parte actora acompañado con su defensor; sin presencia de la demandada. En audiencia una vez producida la prueba y escuchado los alegatos se pronunció la correspondiente decisión oral. **5. DECISIÓN SOBRE EXCEPCIONES PRESENTADAS.-** No hay excepciones previas presentadas. **6. LA RELACIÓN DE LO HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.- 6.1 COMPETENCIA.** Que, el suscrito Juez es competente para conocer y resolver la presente proceso, al tenor de lo establecido en el numeral 2 del artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, por el sorteo de ley atento a lo establecido en el artículo 160 del mismo cuerpo normativo. **6.2. VALIDEZ PROCESAL.** Que, en la audiencia Única, durante la fase de saneamiento, las partes no alegaron vicio de procedimiento alguno, por lo que observándose además que a la presente causa se le ha dado el trámite de procedimiento ordinario conforme lo dispone el artículo 333 del Código Orgánico General de Procesos, en cuya sustanciación se han observado las garantías básicas del debido proceso señaladas en el Art. 76 de la Constitución de la República, así como de los principios de tutela efectiva, celeridad procesal, inmediación y oralidad, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna común a todos los procesos señaladas en el artículo 107 del COGEP, se declara la validez de todo el proceso. **6.3 DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PRESENTADAS. 6.1.-** No consta de autos que el demandada haya comparecido a juicio, por lo que de conformidad con lo establecido en el art. 157 del COGEP, que señala "la falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la demanda, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, podrá ser apreciada por la o el juzgador como negativa de los hechos alegados contenidos en la



demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto”, esta falta de contestación a la demanda se la tiene como negativa de los hechos alegados contenidos en la demanda. **6.4 PUNTOS DEL DEBATE.-** Se fijó y aprobó como objeto de la controversia o punto del debate el siguiente: “DETERMINAR SI ES PROCEDENTE O NO DECLARAR LA INTERDICCIÓN DEL SEÑOR JORGE WILSON BAILON FRANCO Y LA DESIGNACIÓN DE UN CURADOR PARA QUE LO REPRESENTE”. **6.5 ADMISIBILIDAD PROBATORIA.-** En audiencia única se pronunció auto interlocutorio sobre admisibilidad probatoria, de conformidad al artículo 294 numeral 7) literal d), en concordancia con el artículo 160 del COGEP, que establece para ser admitida la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia. En la misma audiencia el Juez rechazara de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. **Pertinencia.-** Se refiere a la relación directa o indirecta que los hechos por probar tengan con lo que es materia de la controversia o litigio, con lo que es objeto de prueba en el proceso. “La prueba deberá referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias controvertidos”, dispone el Art. 161, inciso 2 COGEP. La prueba debe ser apta, apropiada, para aportar hechos que tienen que ver con otras pruebas o para demostrar los hechos cuestión por decidir. **Utilidad.-** Que la prueba sea útil significa que va aprovechar o servir para llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos controvertidos. La utilidad es un requisito que se aplica solo al medio de prueba. Puede suceder que las pruebas pertinentes sean inútiles. Se admitirán las pruebas necesarias para llevar a la o el juzgador al convencimiento de los hechos y pronunciar el fallo. **Conducencia.-** Se refiere a la idoneidad legal para probar hechos alegados. “La conducencia de la prueba consiste en la aptitud del contenido intrínseco y particular para demostrar los hechos que se alegan en cada caso”. (Art. 161 COGEP) La conducencia, “Es la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho”. Jairo Parra Q., (ob. cit., pág. 145). Se refiere a la posibilidad legal de demostrar el hecho alegado con un determinado medio de prueba eficaz. La prueba anunciada que no reúna estos requisitos, es decir, la prueba impertinente, inútil o inconducente, será rechazada por la o el juzgador en la audiencia preliminar, de oficio o a petición de parte. (Art. 160, inc1) COGEP). Bajo estos argumentos se admitió los anuncios probatorios de la parte accionante los siguientes: 1) Certificado de nacimiento de la demanda de folios 04 del proceso. 2) Certificado de nacimiento de la actora, de folios 05 del proceso; 3) Certificado médico otorgado por el Dr. Roberto Delgado médico del Hospital del IESS de Manta, que obra a folios 6 de autos; 4) Informes y testimonio de los peritos Dr. Gary Segundo Peña Monserrate y Dra. María Yessenia Rodríguez Ponce. No se admitieron por ser documentos simples los siguientes: 1) Copia de cedula del demandado; 2) copia de cédula de la actora. No hay apelación. **7. MOTIVACIÓN.- 7.1 CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES.-** La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167 diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el deber del Estado es garantizar los derechos a la integridad, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los jueces. **7.2 VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-** El artículo 76

numeral 7 literal h) de la Constitución de la República, determina "...En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra..."; el artículo 162 del Código Orgánico General de Procesos, establece la obligación de probarse todos los hechos alegados por las partes, salvo los que no lo requieran; y, el artículo 164 Ibídem, expresa "La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia invalidez de ciertos actos"; el artículo 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: "...Principio de la Verdad Procesal.- Las juezas y jueces, resolverán únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes..."; el artículo 9 inciso 2 ibídem, determina "PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.- "...La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes...". De acuerdo a lo que establece el Art. 169 del Código Orgánico General de Procesos, en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia, la carga de la prueba corresponde a la parte demandada. Es importante destacar que este tipo de procesos es necesario justificar la condición del demandado que no puede gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. **7.3. PRODUCCIÓN PROBATORIA.- 7.3.1** Con el certificado de nacimiento que obra a fojas cuatro (04) del proceso, se ha justificado la existencia legal del señor de nombres: JORGE WILSON BAILON FRANCO (Art. 60 C.C.), nacida el 19 de septiembre de 1959, a la fecha es mayor de edad, -la edad- (Art. 333 C.C.), quien tienen como padre al señor: Domingo Bailón Palma y madre a la señora Ana Icelda Franco. **7.3.2** Con el certificado de nacimiento de folios cinco de autos, se demuestra que el señor: JORGE WILSON BAILON FRANCO, es padre de la actora: MÓNICA XIMENA BAILON CEDEÑO, nacida el 3 de octubre del 1991. **7.3.3** Con el certificado médico otorgado por el Dr. Roberto Delgado médico del Hospital del IESS de Manta, que obra a folios 6 de autos, se demuestra que el señor JORGE WILSON BAILON FRANCO, se diagnostica epilepsia y secuelas de enfermedad cerebrovascular. **7.3.4** Con los testimonios e informes periciales de los peritos Dr. Gary Segundo Peña Monserrate y Dra. Maria Yessenia Rodríguez Ponce, quienes determina en forma concordante en sus conclusiones que el evaluado señor: JORGE WILSON BAILON FRANCO, paciente de 63 años de edad, se le aplica el tés denominado MINI MENTAL STATE, que sirve para la detección de trastorno cognitivo, que se aplica a personas adultas mayores o en personas que tenga algún tipo de discapacidad mental o intelectual, que se sospeche de un deterioro cognitivo. Evalúa brevemente el estado mental y permite observar la progresión del estado cognitivo, evalúa áreas como orientación en el espacio, en el tiempo, codificación, atención, concentración,



recuerdo, lenguaje, y construcción visual. El resultado de este TEST da un valor de CERO (0) lo que revela que hay trastorno o patología mental, demencia. Este examen se compone de preguntas efectuadas; las puntuaciones de referencia son: 27 o más, es NORMAL; 24 o menos, SOSPECHA PATOLÓGICA; 12 a 24 DETERIORO; 9 a 12 DEMENCIA. Los resultados practicados al examinado dan como resultado CERO, lo que equivale a DEMENCIA. El examinado no está ubicado en tiempo y espacio, no puede desenvolverse por sí mismo, no puede autogobernarse, necesita siempre que le asista en el ámbito público y privado. Existe pérdida total de la memoria remota e incapacidad para escribir y cuidarse a sí mismo.

**7.3.6** La capacidad legal de una persona es la facultad que tiene para ejercer sus derechos y administrar sus bienes, sin que para ello se requiera la intervención de otra (art. 1461 último inciso del Código Civil), dicha capacidad es la regla general para los mayores de edad, de la cual quedan excluidos por excepción ciertas personas a quienes por razones especiales el mismo cuerpo legal invocado niega o limita esa capacidad de ejercicio. Tenemos, por tanto, que están excluidos en forma absoluta de la facultad en mención los dementes, los impúberes y la persona sorda que no pueda darse a entender de manera verbal, por escrito o por lengua de señas. Sus actos no surten ni aun obligaciones naturales, y no admiten caución (Art. 1463 C.C.). El tercer inciso de la disposición legal referida, señala que son incapaces relativos los menores adultos, los que se hallan en interdicción de administrar sus bienes, y las personas jurídicas. En el plano jurídico la finalidad de la institución jurídica denominada incapacidad absoluta o relativa, es la de proteger a las personas que en razón de su edad o por limitaciones graves de índole psicológica o fisiológica, no pueden actuar en condiciones normales en el medio social que los rodea, el asambleísta creó la figura jurídica de la interdicción mediante la cual se desvirtúa la presunción de capacidad general de que goza en principio toda persona. En los procesos de interdicción por demencia, el legislador creó para darle protección al enfermo, con los que se busca desvirtuar la presunción legal de capacidad de las personas consagradas en el Art. 1462 ídem "Toda persona es legalmente capaz, excepto las que la ley declara incapaces.". En esta clase de procesos es forzosa la práctica de la prueba pericial, dicho medio probatorio legalmente practicado y legalmente apreciado y valorado, es la que le permite al juzgador concluir si la interdicción debe o no ser decretada. A la persona que se le declara en estado de interdicción se le designa un curador provisional para que lo represente legalmente, quien deberá hacerse cargo, amén de su cuidado personal, de su recuperación de ser aquello posible y de la administración de sus bienes. Por esto, se exige que la persona designada cuente con suficientes capacidades morales y económicas para que pueda ejercer este encargo con responsabilidad y garantice el desempeño adecuado de sus funciones. La interdicción constituye, en esencia, una garantía para el incapaz, porque podría quedar desprotegido si no se le proporcionara la protección jurídica necesaria a través de la intervención de las juezes y de los jueces, quienes tienen la potestad de apreciar los elementos incorporados a la causa y de pronunciarse sobre la capacidad o incapacidad de las personas.

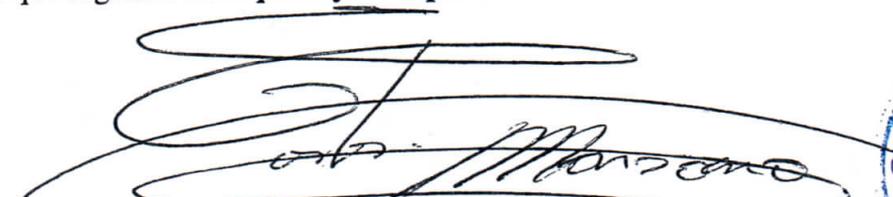
**7.5** En cuanto a las tutelas y las curadurías o curatelas el Código Civil Ecuatoriano señala: "...de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, o administrar competentemente sus negocios, y que no se hallan bajo potestad de padre o madre, que puedan darles la protección debida. Las personas que ejercen estos cargos se llaman tutores o curadores, y generalmente

guardadores.... Art. 369.- La tutela y las curadurías generales se extienden, no sólo a los bienes, sino a las personas sometidas a ellas. Art. 371.- Están sujetos a curaduría general los interdictos. Art. 481.- Podrán provocar la interdicción del demente las mismas personas que pueden provocar la del disipador. Deberá provocarla el tutor del menor a quien sobreviene la demencia durante la guarda. Pero si la locura fuere furiosa, o si el loco causare notable incomodidad a los habitantes, podrá también provocar tal interdicción cuales quiera autoridad o persona del cantón. **Art. 482.-** El juez se informará de la vida anterior y conducta habitual del supuesto demente, y oirá el dictamen de facultativos de su confianza, sobre la existencia y naturaleza de la demencia. Pero no podrá decretar la interdicción sin examinar personalmente al demandado, por medio de interrogatorios conducentes al objeto de descubrir el estado de su razón. **Art. 484.-** Se conferirá la curaduría del demente: 1. Al cónyuge si no hubiere separación conyugal. Pero el cónyuge tendrá derecho de aceptar o repudiar esta guarda, y en caso de no aceptarla, podrá pedir la liquidación de la sociedad conyugal; 2. A sus descendientes; 3. A sus ascendientes; y, 4. A sus colaterales, hasta el cuarto grado, o a sus hermanos. Los padres no podrán ejercer este cargo, sin el consentimiento del otro cónyuge. El juez elegirá, en cada clase de las designadas en los numerales 2., 3, y 4., la persona o personas que más idóneas le parecieren. A falta de las personas antedichas, tendrá lugar la curaduría dativa.”. **7.6.-** A folios treinta y ocho (38) de los autos obra la constancia del cumplimiento de lo estipulado en el Art. 482 del Código Civil, en la que el juez se debía informar de la vida anterior y conducta habitual de la supuesta demente, y oirá el dictamen de facultativos de su confianza, sobre la existencia y naturaleza de la demencia; habiéndose observado a simple vista, que la señora JORGE WILSON BAILON FRANCO es una persona especial; es notoria el síndrome de Alzheimer que padece; contesta unos de los interrogatorio efectuados, en otros que no sabe, en otras respuestas no se le entiende lo que trata de expresar. **8.- DECISIÓN.-** De conformidad con lo preceptuado en los Artículos 468 del Código Civil y siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas conforme lo dispone el Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, y habiendo sido apreciada la prueba en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica; y, siendo que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, conforme al Art. 1 de la Constitución de la República, el suscrito Juez Titular de ésta Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Menores Infractores de Manta, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, se declara con lugar la demanda, en consecuencia, se declara la interdicción del señor: JORGE WILSON BAILON FRANCO. Se designa como **Curadora** a la actora señora: MÓNICA XIMENA BAILON CEDEÑO, a quien se le releva de rendir fianza por lo dispuesto en el Art. 400 numeral 4 del Código Civil, quien de aceptar el cargo conferido en esta resolución, deberá posesionarse del mismo en la fecha que se convoque para el efecto. El interdicto no será privado de su libertad personal, excepto en los casos del Art. 487 inciso primero del Código Civil. Se dispone notificar al público mediante uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Manta, así por carteles que se fijarán en tres, al menos, de los parajes más frecuentados de Manta; inscribese la sentencia en el libro correspondiente del Registrador de



la Propiedad del cantón Manta, Registro Civil Identificación y Cedulación, al tenor del Art. 468 del Código Civil, librándose por Secretaría el oficio correspondiente. Cumplido la publicación y los carteles dispuestos, con la constancia de las mismas se dispondrán la fecha y hora para la posesión de la curadora designada, previa aceptación del cargo. Sin costas ni honorarios que regular **Notifíquese y Cúmplase.-**



  
**MANZANO MEDINA CARLOS ERMEL**  
**JUEZ(PONENTE)**



En Manta, lunes once de septiembre del dos mil veinte y tres, a partir de las diecisiete horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BAILON CEDEÑO MONICA XIMENA en el casillero electrónico No.1305094599 correo electrónico ab.victortuarez@hotmail.com, hectorfigool@hotmail.com, monica\_bc1991@hotmail.es. del Dr./Ab. VÍCTOR HUGO TUAREZ CHICA; DR. GARY PEÑA MONSERRATE en el correo electrónico Gary.Pena@funcionjudicial.gob.ec. DRA. MARIA YESENIA RODRIGUEZ PONCE en el correo electrónico Maria.Rodriguez@funcionjudicial.gob.ec. No se notifica a: BAILON FRANCO JORGE WILSON, por no haber señalado casillero electrónico. Certifico:

  
GARCIA LOOR MARGOT ISABEL

SECRETARIA



Juicio No. 13205-2022-02157

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA.** Manta, viernes 27 de octubre del 2023, a las 15h10.



CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA DICTADA EN LA PRESENTE CAUSA ES IGUAL A SU ORIGINAL, LO QUE CONFIERO POR MANDATO EXPRESO DE LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY. MANTA, 27 DE OCTUBRE DEL 2023.



**GARCIA LOOR MARGOT ISABEL**

**SECRETARIA**



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA



\*Escanear para

## COMPROBANTE DE PAGO

N° 00019492

### Contribuyente

BAILON FRANCO JORGE WILSON

### Identificación

13XXXXXXXXX2

### Control

000002614

### Nro. Título

567509

## Certificado de Solvencia

### Expedición

2024-05-27

### Expiración

2024-06-27

### Descripción

### Detalles

### Año/Fecha

### Período

Mensual

### Rubro

Certificado de Solvencia

### Deuda

\$3.00

### Abono Ant.

\$0.00

### Tot

El Área de Tesorería **CERTIFICA**: Que el contribuyente no registra deudas pendientes con el Cuerpo de Bomberos de Manta

**Cajero:** Menendez Mero Ana Matilde

Pagado a la fecha de 2024-05-27 10:13:11 con forma(s) de pago: EFECTIVO  
(Válido por 30 días)

**Total a Pagar**

**Valor Pagado**

**Saldo**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA VERONICA  
CUENCA VINCES**



BanEcuador B.P.  
28/05/2024 04:05:14 OK  
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI  
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS  
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE  
REFERENCIA: 1575572321  
SECUENCIAL: 0  
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS  
OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP: iicalderonp  
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA 7 MANTIA  
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo:	2.00
Comision Efectiva:	0.51
IVA %	0.08
TOTAL:	2.59

SUJETO A VERIFICACION

 BanEcuador

BanEcuador B.P.  
RUC: 1768183520001

28 MAY 2024

MANTA (AG.)  
AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

CAJA 5  
AGENCIA CANTONAL  
MANTA

DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA  
No. Fac.: 056-527-000008175  
Fecha: 28/05/2024 04:05:33

No. Autorizacion:  
2805202401176818352000120565270000081752024160518

Cliente : CONSUMIDOR FINAL  
ID : 9999999999999  
Dir : AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES

Descripcion	Total
Recaudo	0.51
SubTotal USD	0.51
I.V.A	0.08
TOTAL USD	0.59

\*\*\*\* GRACIAS POR SU VISITA \*\*\*\*  
Sin Derecho a Credito Tributario

 BanEcuador

28 MAY 2024

CAJA 5  
AGENCIA CANTONAL  
MANTA